



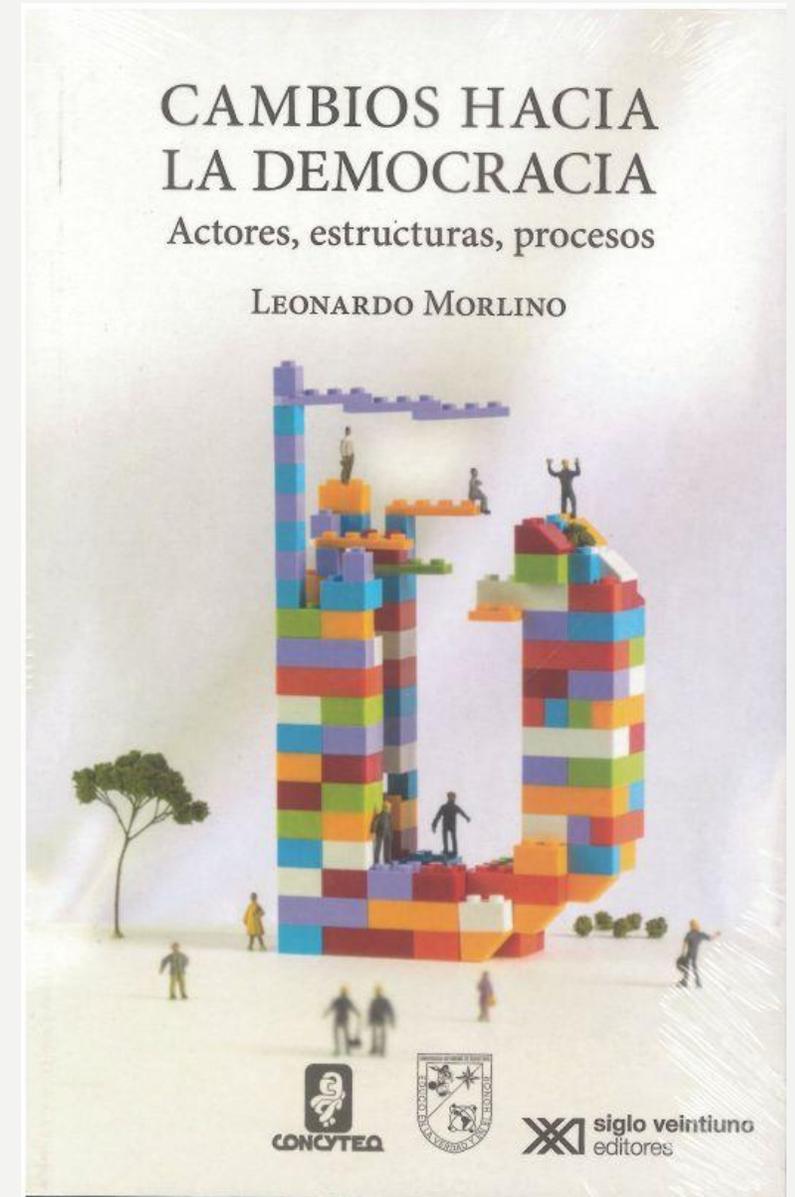
ESCUELA JUDICIAL
ELECTORAL

LA PRUEBA ILÍCITA

DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES
@LOVADOGRAJALES

MARCO GENERAL

- Estado de derecho.
- Conceptos de democracia.
- Conceptos de Estado Constitucional.
- Historia de la policía (EUA)
- Visiones sobre la función judicial.



DEFINICIONES

Prueba ilícita es aquella que atenta contra la dignidad de las personas. Es practicada con vulneración a un derecho o libertad fundamental.

Prueba ilícita es aquella obtenida o practicada con infracción de las normas legales.

DEFINICIONES



- Prueba ilícita directa.
- Prueba ilícita indirecta.
- Personales: confesión.
- Reales: allanamiento.

EJEMPLOS

- Torutra
- Cateos ilegales
- Registros sin permiso
- Grabaciones o intervenciones sin autorización
- Obtención por medio del engaño
- Cohesión ilegal
- Hipnosis
- Uso de narcóticos
- Violación del derecho a la defensa



FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCLUSIÓN

- CPEUM, art. 20, apartado A, fracción IX: nulidad de la prueba obtenida con violación a derechos fundamentales.
- Pacto de San José: confesión sin coerción
- Convención Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura: art. 10, no admisibilidad de las confesiones obtenidas mediante tortura.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes: art. 15, no utilización de confesiones obtenidas mediante tortura.

ANTES DE LA PRUEBA ILÍCITA

- Derecho inglés y de las colonias.
- Mandatos genéricos.
- Garantía contra la ilegalidad: responsabilidad de las autoridades
- ¿Exclusión de las pruebas ilícitas?

CASOS INICIALES

Boyd v. United States (1886):

- Caso civil, relacionado con importación ilegal de vidrio.
- Obligación de producir una factura respecto de la importación de los bienes.
- Consecuencias jurídicas.
- Prohibición absoluta de incautación de libros, documentos y papeles privados, en legal posesión o propiedad

CASOS INICIALES

Adams vs. New York (1904):

- Orden de incautación relativa a parafernalia vinculada con el juego ilegal.
- Incautación de recibos de adeudo de juego y papeles privados.
- Acreditación de la letra y firma de Adams.
- ¿Quién regula la ilicitud de las pruebas?



CASOS INICIALES

Weeks v. United States (1914):

- Caso penal vinculado al juego ilegal.
- Arresto y sustracción de documentos sin ordenes judiciales.
- Solicitud de devolución.
- Ilegalidad de la propiedad incautada.



CASOS DE LA CONSOLIDACIÓN

Silverthorne vs. United States (1920)

Caso de posible evasión fiscal.

Incautación sin mandamiento.
Copia de los documentos

Solicitud de entrega de
documentos originales.

Ilegalidad de la copia o estudio.

Nace la teoría del "fruto del árbol
envenenado" o ilicitud indirecta.

CASOS DE LA CONSOLIDACIÓN

Doctrina del fruto del árbol envenado: pruebas lícitamente realizadas a partir de informaciones ilícitas, lo que provoca una ilicitud derivada. Ejemplos:

- Transcripción de comunicaciones telefónicas interceptadas precedidas de un registro ilegal.
- Inspección realizada después de obtener información mediante tortura

CASOS DE LA CONSOLIDACIÓN

Gouled vs. United States (1921):

- Posible fraude en un contrato gubernamental.
- Incautación furtiva de documentos.
- Solicitud de devolución iniciado el juicio (diferencia con Adams)
- Derecho a no ser condenado con pruebas incautadas inconstitucionalmente (DDHH por encima de reglas procedimentales)

CASOS DE LA CONSOLIDACIÓN

Agnello vs. United States (1925)

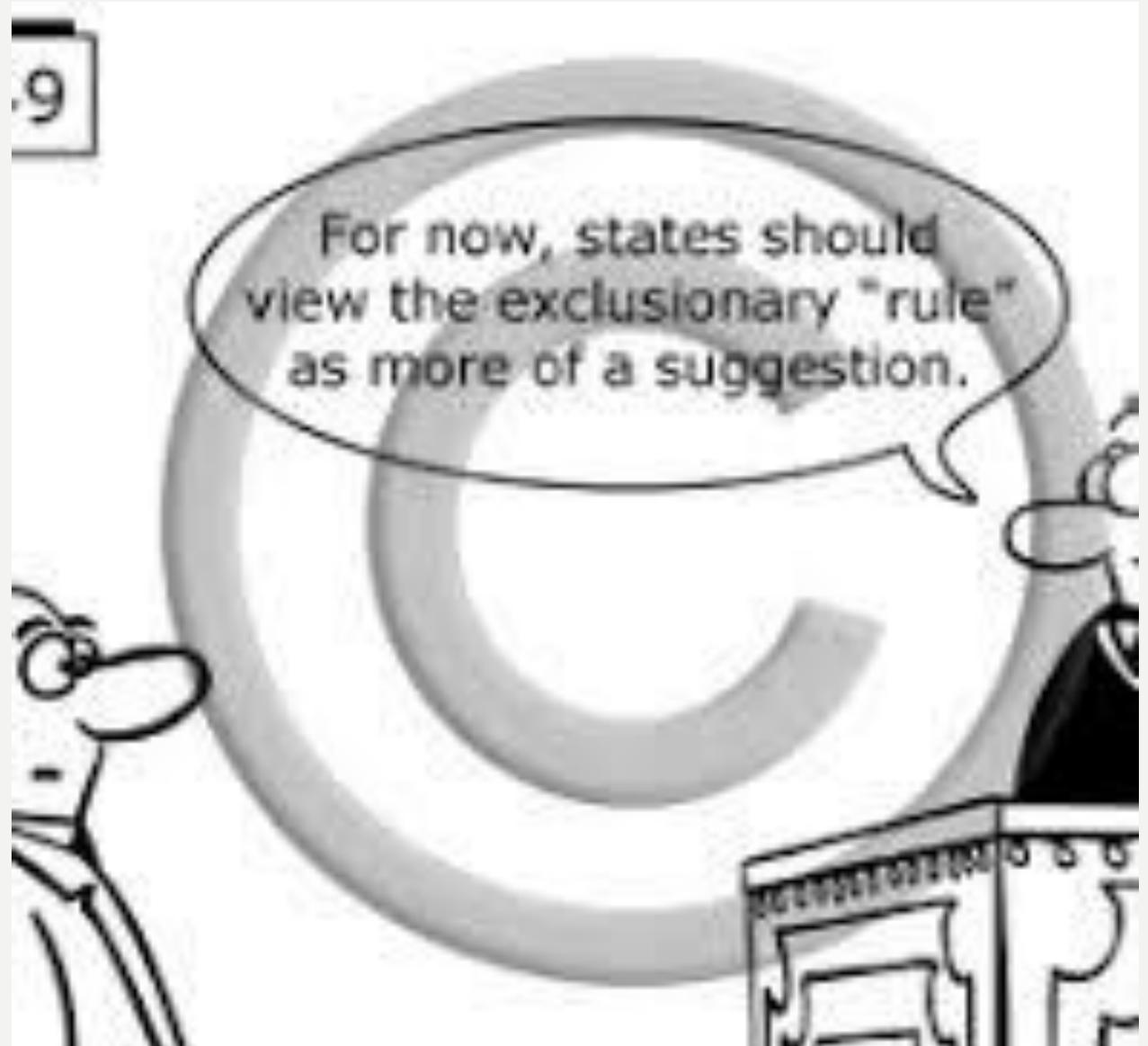
- Tráfico de estupefacientes.
- Incautación ilegal de una lata de cocaína. No se solicita devolución.
- Exclusión del juicio de pruebas obtenidas mediante incautaciones ilegales.



CASOS DE LA CONSOLIDACIÓN

Wolf vs. Colorado (1949)

- Asunto penal.
- ¿Pueden los tribunales locales condenar con base en pruebas ilícitas?. Los dos tercios.
- Ausencia de una única respuesta. Existencia de acciones indemnizatorias o sancionatorias
- Alcance de la regla de exclusión. Naturaleza constitucional o jurisprudencial.



CASOS DE LA CONSOLIDACIÓN

Elkins vs. United States (1960)

- Uso en un juicio federal de pruebas ilegalmente obtenidas por autoridades locales.
- Doctrina de la “bandeja de plata”.
- Eliminación de la doctrina. La prueba no se depura.
- Efecto disuasorio de la regla de exclusión.



CASOS DE LA CONSOLIDACIÓN

Mapp v. Ohio (1961):

- Investigación criminal. Incautación con “orden”. Explosivos y juego ilegal.
- No se permite la asistencia de abogado.
- Incautación de pornografía y acusación local.
- Garantía constitucional y no meramente jurisprudencial. No solo efecto disuasorio.
- No retroactividad. Caso Linkletter v.Walker, (1965)



CASOS DE LA CRISIS

Schmerber v. California (1966)

- Accidente de tráfico y toma de sangre.
- Dudas sobre el consentimiento y la autoinculpación.
- Razonabilidad de la toma y no verbalización del testimonio.



EXCURSUS. WARREN Y NIXON. TEORÍAS DE LA INTERPRETACIÓN



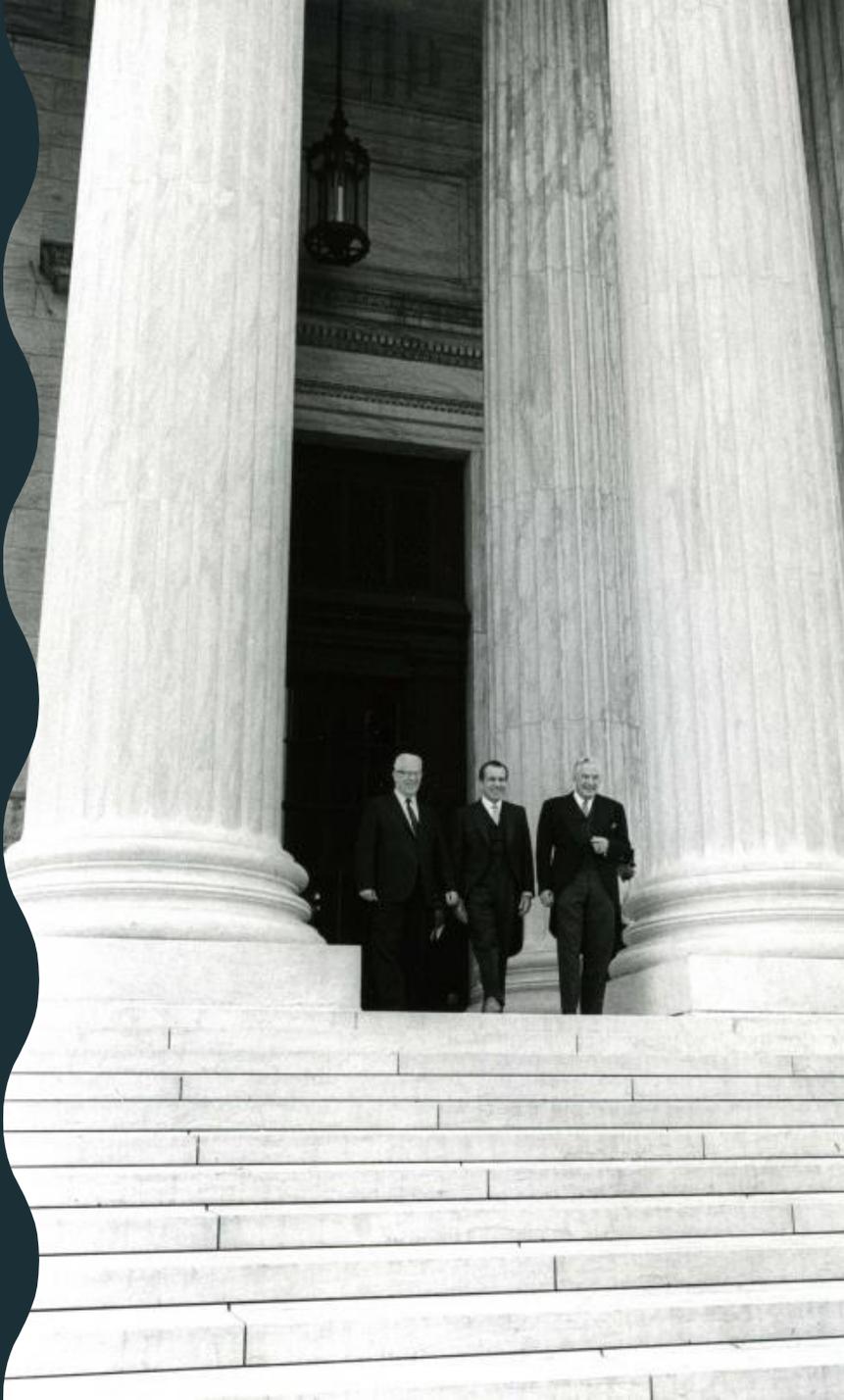
The question is whether a judge in the Supreme Court should consider it his function to interpret the law or to make the law. Now it is true that every decision to some extent makes law; however, under our Constitution the true responsibility for writing the law is with the Congress. The responsibility for executing the law is with the Executive and the responsibility for interpreting the law resides in the Supreme Court. I believe in a strict interpretation of the Supreme Court's functions. In essence this means I believe we need a Court which looks upon its function as being that of interpretation rather than of breaking through into new areas that are really the prerogative of the Congress of the United States.

First, since I believe in a strict interpretation of the Supreme Court's role, I would appoint a man of similar philosophical persuasion. Second, recent Court decisions have tended to weaken the peace forces, as against the criminal forces, in this country. I would, therefore, want to select a man who was thoroughly experienced and versed in the criminal laws.

EXCURSUS. WARREN Y NIXON. TEORÍAS DE LA INTERPRETACIÓN

We know that a nation or a community which has no rules and no laws is not a society but an anarchy in which no rights, either individual or collective, can survive. A people who go to the other extreme and place unlimited power in Government find themselves in a police state, where no rights can survive.”

Our system of criminal justice, like our entire political structure was based on the idea of striking a fair balance between the needs of society and the rights of the individual. In short, we tried to establish order while protecting liberty. It is from this we derive the description of the American system as one of ordered liberty. To maintain this ordered liberty we must maintain a reasonable balance between the collective need and the individual right, and this requires periodic examination of the balancing process as an engineer checks the pressure gauges on his boilers.



CASOS DE LA CRISIS

United States v. Calandra (1974)

- Gran Jurado. Lewis.
- Declaración sobre hechos descubiertos en un registro ilícito.
- Reversión de los criterios de Silverthorne y Mapp (la exclusion es creación jurisprudencial. El tema de la vinculación del tribunal con la prueba ilícita)



CASOS DE LA CRISIS

Wong Sun v. United States (1963)

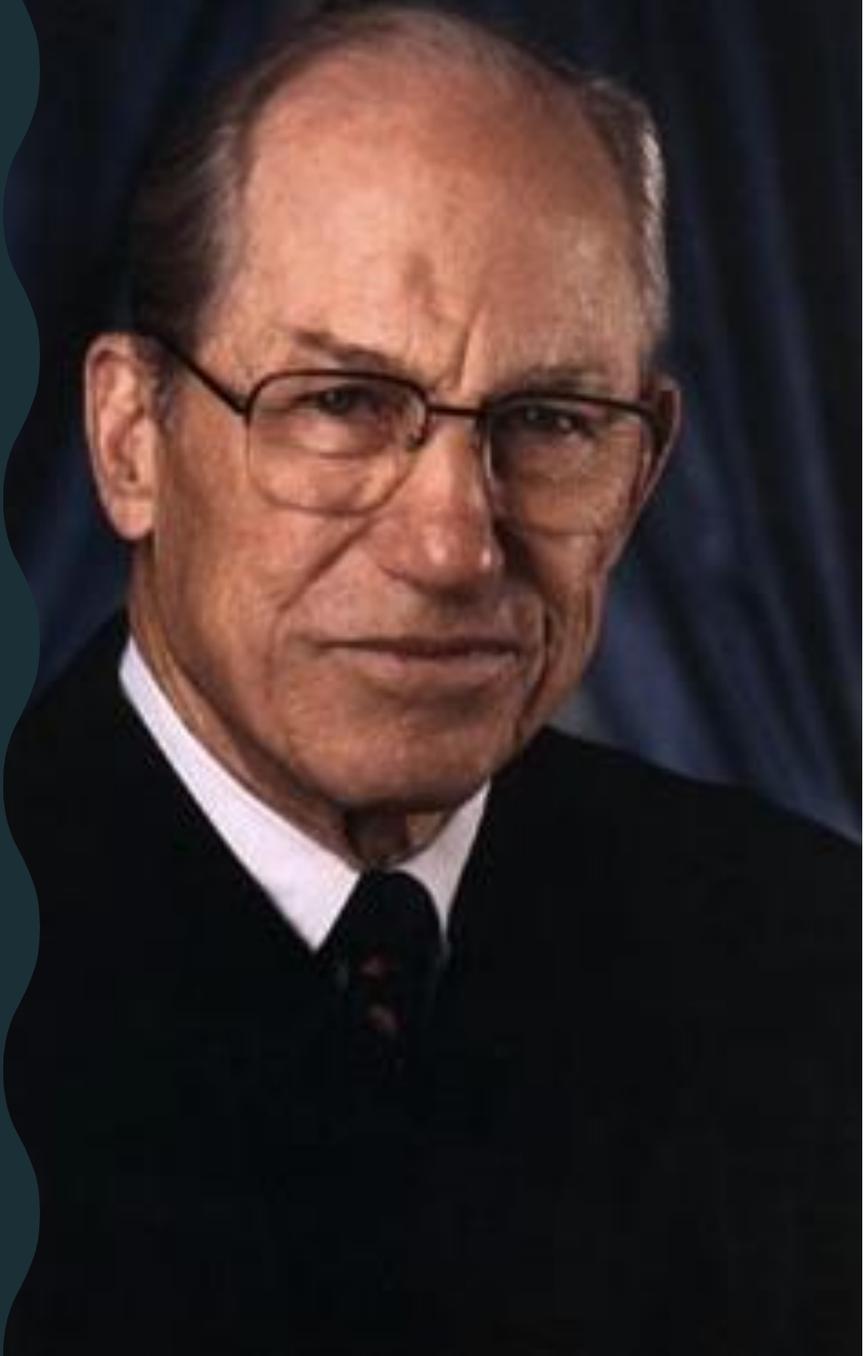
- Detención ilegal de dos personas que llevan a la policía con una tercera.
- Revisión (con permiso de su esposa) del domicilio de Wong y su arresto. No encuentran drogas.
- Días después Wong regresa a la comisaría y admite el delito.
- Ilegalidad de las detenciones. ¿Lleva a la ilegalidad de la admisión posterior del delito?
- Excepción por conexión atenuada (Brennan)



CASOS DE LA CRISIS

Fisher v. United States (1976)

- Asunto fiscal. White.
- Documentos entregados a los abogados de los inculpados.
- Citación para que los abogados entregaran los documentos.
- ¿Autotinculpación inconstitucional?



CASOS DE LA CRISIS

United States v. Janis (1976)

- Uso en un caso civil de pruebas ilegales derivadas de una investigación penal.
- Defectos insubsanables de la orden de registro.
- Efecto disuasorio. No se obtiene con la exclusión del juicio civil.
- Limite de la regla de exclusión a la materia penal. En otras deben ponderarse la afectación de derechos y el costo social.

CASOS DE LA CRISIS



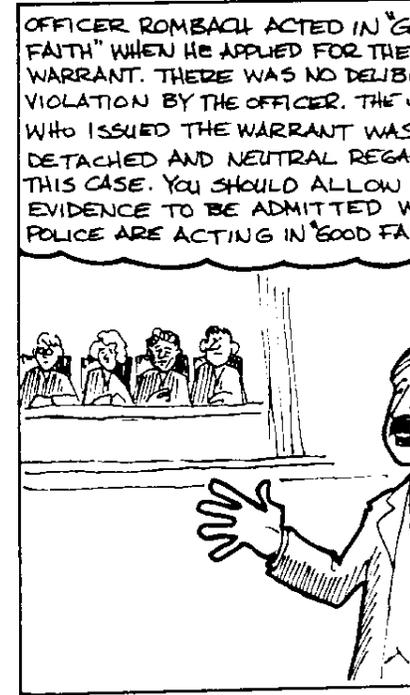
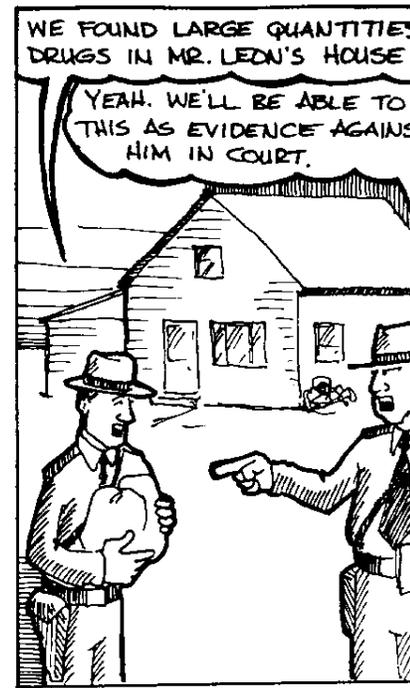
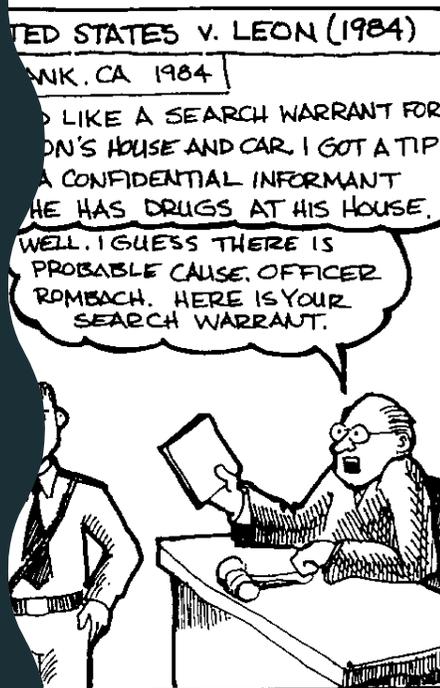
United States v. Murray (1988)

- Registro sin mandamiento. Se encuentran estupefacientes.
- Solicitud y obsequio de orden de registro y descubrimiento de los mismos estupefacientes.
- Doctrina de la fuente independiente: la orden no está viciada si la solicitud se apoya en razones o pruebas distintas de la ilícita.

CASOS DE LA CRISIS

United States v. Leon (1984)

- Investigación policial sobre la venta de drogas.
- Solicitud para el cateo. Falta de la declaración jurada del investigador, en la que se presentaran indicios.
- Excepción de la buena fe. La policía confió en una orden judicial, no ha lugar a la disuasión.



CASOS DE LA CRISIS

Herring v. United States (2009)

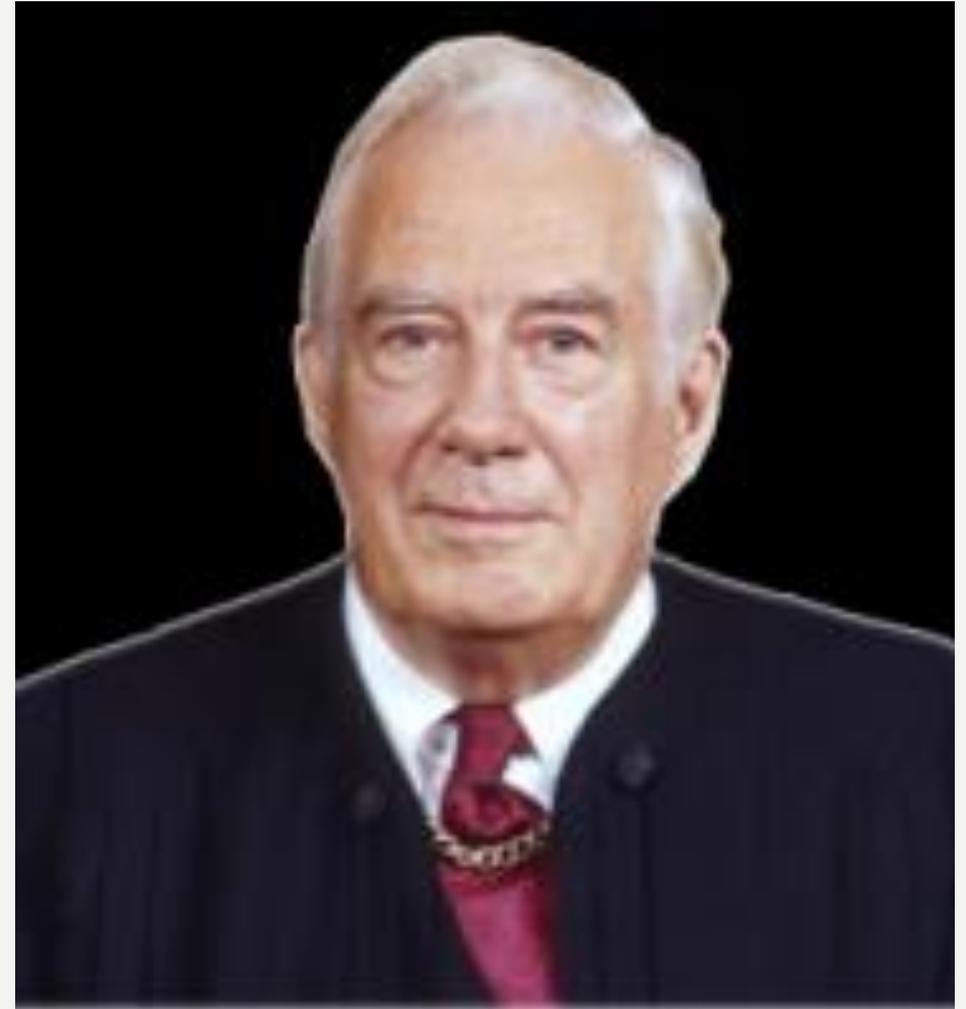
- Detención de una persona por la policía de un condado en razón de una orden dada en otro.
- Se le encuentran al detenido drogas y armas
- La orden había sido cancelada, pero no dada de baja del sistema.
- La SCOTUS determina la admission de la prueba en razón de que la policía obró de buena fe.



CASOS DE LA CRISIS

Nix v. Williams (1984)

- Desaparición de una menor.
- Por medio de su abogado, Williams se entrega. A pesar de que se le dijo al abogado que no se le interrogaría, en la patrulla se le insta a que diga dónde está el cuerpo. Lo hace, y se encuentra a más de dos millas del grupo de búsqueda.
- Se anula el primer juicio.
- En el segundo juicio, con otras fuerzas, se le condena.
- Excepción del descubrimiento inevitable.



CASOS TEDH

Schenk vs Suiza (1988)

- Contratación de un sicario.
- Denuncia.
- Grabación sin consentimiento.
- ¿Puede admitirse una prueba ilegal?
- Límites del TEDH: averiguar si fue un proceso justo.
Derecho nacional.

6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, según el cual

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido en la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.

CRITERIOS DE LA SCJN

PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO. La fuerza normativa de la Constitución y el carácter inviolable de los derechos fundamentales se proyectan sobre todos los integrantes de la colectividad, de tal modo que todos los sujetos del ordenamiento, sin excepciones, están obligados a respetar los derechos fundamentales de la persona en todas sus actuaciones, incluyendo la de búsqueda y ofrecimiento de pruebas, es decir, de aquellos elementos o datos de la realidad con los cuales poder defender posteriormente sus pretensiones ante los órganos jurisdiccionales. Así, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las pruebas obtenidas, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirán efecto alguno. Esta afirmación afecta tanto a las pruebas obtenidas por los poderes públicos, como a aquellas obtenidas, por su cuenta y riesgo, por un particular. Asimismo, la ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental -las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, de acuerdo con la regla de exclusión, no pueden ser utilizadas en un proceso judicial.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

CRITERIOS DE LA SCJN

Amparo directo en revisión [1621/2010](#)

- Caso de divorcio.
- Certificación notarial de correos electrónicos.
- Validez de los DDHH en las relaciones entre particulares.
- Regulación de los correos electrónicos.
- Secrecía.
- Casualidad.
- ¿Es relevante la propiedad de la computadora?

CRITERIOS DE LA SCJN

Caso Lydia Cacho:

“(…) yo estimo que las grabaciones telefónicas que dieron origen a la investigación si pueden ser tomadas en cuenta en esta indagatoria, no sólo por el reconocimiento que de ellas hizo Kamel Nacif mediante desplegado en un periódico de circulación nacional, “El Universal” de diecinueve de septiembre de dos mil seis, sino porque la regla de exclusión probatoria contenida en el artículo 16, párrafos noveno y décimo de la Constitución, no cobra aplicación tratándose de las investigaciones del artículo 97; el citado artículo, señala que las comisiones privadas son inviolables, y que las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en el propio precepto constitucional y en las leyes, sin lo cual carecerán de todo valor probatorio; el concepto valor probatorio, tal como se utiliza en el artículo 16 constitucional tiene un contenido eminentemente procesal o adjetivo, del que cabe concluir que las intervenciones a las comunicaciones privadas, no pueden ser utilizadas para probar hechos en procedimientos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, pero sí tratándose de las investigaciones del artículo 97 constitucional, cuyo objeto no es la adjudicación de responsabilidades, sino la averiguación de hechos que constituyan violaciones graves a las garantías individuales.”



CRITERIOS DE LA SCJN

PRUEBA ILÍCITA. LÍMITES DE SU EXCLUSIÓN. La exclusión de la prueba ilícita aplica tanto a la prueba obtenida como resultado directo de una violación constitucional, como a la prueba indirectamente derivada de dicha violación; sin embargo, existen límites sobre hasta cuándo se sigue la ilicitud de las pruebas de conformidad con la cadena de eventos de la violación inicial que harían posible que no se excluyera la prueba. Dichos supuestos son, en principio, y de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: a) si la contaminación de la prueba se atenúa; b) si hay una fuente independiente para la prueba; y c) si la prueba hubiera sido descubierta inevitablemente. Sobre el primer supuesto, a saber, la atenuación de la contaminación de la prueba, se podrían tomar, entre otros, los siguientes factores para determinar si el vicio surgido de una violación constitucional ha sido difuminado: a) cuanto más deliberada y flagrante sea la violación constitucional, mayor razón para que el juzgador suprima toda evidencia que pueda ser vinculada con la ilegalidad. Así, si la violación es no intencionada y menor, la necesidad de disuadir futuras faltas es menos irresistible; b) entre más vínculos (o peculiaridades) existan en la cadena entre la ilegalidad inicial y la prueba secundaria, más atenuada la conexión; y c) entre más distancia temporal exista entre la ilegalidad inicial y la adquisición de una prueba secundaria, es decir, que entre más tiempo pase, es más probable la atenuación de la prueba. En relación con el segundo supuesto es necesario determinar si hay una fuente independiente para la prueba. Finalmente, el tercer punto para no excluir la prueba consistiría en determinar si ésta hubiera sido descubierta inevitablemente en el proceso. Dicho supuesto se refiere, en general, a elementos que constituyan prueba del delito que hubieran sido encontrados independientemente de la violación inicial. La aplicación del anterior estándar debe hacerse en cada caso concreto.

Amparo en revisión 338/2012. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

CRITERIOS SCJN

84. Al respecto, esta Primera Sala destaca que existen límites sobre hasta cuándo se sigue la ilicitud de las pruebas de conformidad con la cadena de eventos de la violación inicial que harían posible que no se excluyera la prueba. Dichos supuestos serían, en principio, y de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: a) si la contaminación de la prueba se atenúa; b) si hay una fuente independiente para la prueba, y c) si la prueba hubiera sido descubierta inevitablemente .

85. Sobre el primer supuesto, a saber, la atenuación de la contaminación de la prueba, se podrían tomar, entre otros, los siguientes factores para determinar si el vicio surgido de una violación constitucional ha sido difuminada:

a) Cuanto más deliberada y flagrante sea la violación constitucional, mayor razón para que el juzgador suprima toda evidencia que pueda ser vinculada con la ilegalidad. Así, si la violación es no intencionada y menor, **la necesidad de disuadir futuras faltas es menos irresistible;**

b) Entre más vínculos (o peculiaridades) existan en la cadena entre la ilegalidad inicial y la prueba secundaria, más atenuada la conexión, y

c) Entre más distancia temporal exista entre la ilegalidad inicial y la adquisición de una prueba secundaria, es decir, que entre más tiempo pase, es más probable la atenuación de la prueba .

CRITERIOS SCJN

86. Con base en el anterior estándar y en aplicación al caso concreto, habría de considerar en relación con este primer supuesto, si efectivamente existió una violación constitucional inicial sobre la detención de tal entidad que impida dar validez no sólo a la prueba recabada durante la misma, sino a toda aquella surgida con base en la misma.

87. Respecto del segundo supuesto, a saber, si hay una fuente independiente para la prueba, habría que determinar si las fotografías tuvieron una fuente distinta y separada de la detención.

88. El tercer punto para no excluir la prueba consistiría en determinar si ésta hubiera sido descubierta inevitablemente en el proceso. Dicho supuesto se refiere, en general, a elementos que constituyan prueba del delito (vg. un arma o un cuerpo) que hubieran sido encontrados independientemente de la violación inicial. Habrá que determinar, en el presente caso, si dicho estándar se adecua a la toma de fotografías.

TEPJF

Coalición “Para Cambiar Veracruz” y otro

vs.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Jurisprudencia 10/2012

GRABACIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS. CARECE DE VALOR PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL.- De los artículos 16, párrafos decimotercero y decimoquinto y 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se reconoce el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; que los resultados de cualquier intervención que no cumpla con los requisitos legales aplicables carecerán de todo valor probatorio y que en materia electoral la autoridad judicial no puede autorizar la intervención de esas comunicaciones; en esas condiciones, como las autoridades electorales deben observar los principios de constitucionalidad y legalidad en sus actuaciones, es de concluirse que cualquier grabación o medio de prueba derivado de la intervención de una comunicación privada, constituye una prueba ilícita que carece de todo valor probatorio en materia electoral.

- Grabaciones ilegales
- Pruebas derivadas (transcripciones y peritaje)
- ¿Alcance de la protección en materia electoral?
- Uso de grabaciones obtenidas de forma ilícita (casos Puebla y Guerrero)

GRACIAS

Formas de contacto institucionales:

Facebok: Escuela Judicial Electoral

Twitter: @TEPJF_EJE

Blog: Axis, <https://www.te.gob.mx/blogEje/front/Home/categoria/10>

Twitter: @Axis_EJE

Formas de contacto personales:

Twitter: @lovadograjales

Blog: <http://elconstitucionalista.blogspot.com/>